



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN  
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION N° 007-2023-CLAD/CEN

Lima, 20 de noviembre de 2023

**VISTO**, el correo electrónico s/n de fecha 15 de noviembre de 2023 del CER Chimbote, en la que **ELEVAN la APELACIÓN** interpuesta contra la Resolución Nro.001-2023-CER-CORLAD- CHIMBOTE, del 07 de noviembre de 2023, en la que el CER – CHIMBOTE, en su Artículo Segundo, **declara IMPROCEDENTE** la lista "**TRANSPARENCIA, CAMBIO Y MAS TRABAJO**". Apelación presentada por el personero general de la lista Lic. Adm. Carlos Alfredo Hueza Paulino, en el marco del Proceso Electoral Regional.

**CONSIDERANDO:**

- Que, el Artículo 20° de la Constitución Política del Perú, señala que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público, lo que les da un ámbito propio de actuación y decisión.
- Que, con el Decreto Ley N° 22087 del 14 de febrero de 1978, se crea el Colegio de Licenciados de Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República.
- Que, con el Decreto Supremo N° 020-2006-ED del 25 de julio del 2006, se aprueba el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración.
- Que, con la ley Nro. 31060 del 23 de octubre del 2020, se norma a nivel nacional el ejercicio profesional del Licenciado en Administración y de sus distintas especialidades y menciones.
- Que, con la Resolución Decanal Nacional N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN del 06 de febrero del 2021, se aprueba el Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración.
- Que, con la Resolución Decanal Nacional Nro. 1641- 2021.CLAD-CDN/DN del 14 de setiembre del 2021, se aprueba el Reglamento Electoral del Colegio de Licenciados en Administración que regula la vida institucional y la gestión autónoma de nuestra Orden; en cuya virtud, el Comité Electoral Nacional goza de autonomía en el ámbito de su competencia y sus miembros, una vez designados, no se encuentran sujetos ni sometidos a ninguna autoridad del CLAD; constituyéndose este órgano electoral en la máxima autoridad superior y fiscalizadora del actual proceso eleccionario y, sus acuerdos y decisiones, son inapelables e irrecurribles, causando estado en sede administrativa.
- Que, con la Resolución Decanal Nacional Nro. 072-2023-CLAD- CDN/DN del 22 de junio del 2023, se aprueba el Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados en Administración.
- Que, con Resolución Decanal N 1601-2021-CLAD-CDN/DN del 6 de febrero del 2021, se aprueba el Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración;



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION  
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

- Que, Mediante Resolución Decanal Nacional N° 182-2023-CLAD/CDN/DN de fecha 02 de Setiembre del 2023, se aprueba la convocatoria al Proceso Electoral para los Cargos Directivos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales del Colegio de Licenciados en Administración, para el periodo 2024 – 2025.
- Que, con Resolución Decanal Nacional N° 211-2023-CLAD/CDN/DN de fecha 19 de agosto del 2023, se designa el Comité Electoral Nacional CEN del Colegio de Licenciados en Administración, por el periodo comprendido entre el 23 de setiembre del 2023 al 23 de septiembre del 2025.
- Que, mediante la Resolución Nro.001-2023-CER-CORLAD CHIMBOTE, del 07 de noviembre de 2023 resuelve: **Artículo Segundo. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la lista denominada: **“Transparencia, cambio y más trabajo”**, ya que el candidato a DECANO REGIONAL Lic. Adm. Mario William Zavala Soto, **NO CUMPLE** por no haber desempeñado cargo directivo por elección en alguno de los CDRs; incumpliendo al Reglamento Electoral, Artículo 31° Requisito para postular al CDR **“4.- Para Decano Regional o Vice Decano Regional, diez (10) años de colegiado y haber desempeñado cargo directivo por elección en alguno de los CDRs, y según el artículo 30° Cargos del CDR.”**
- Que, mediante Oficio N° 008-2023/LTCT/CHIMBOTE de fecha 14 de noviembre del 2023, dirigida al presidente del Comité Electoral Regional de Chimbote Lic. Adm. Marco Dávila Sanjinez, por el personero general de la lista **Transparencia, cambio y más trabajo”** Lic. Adm. Carlos Alfredo Hueza Paulino, interpone recurso de apelación y solicita la suspensión de los efectos de la recursiva resolución, en el marco del proceso electoral;
- Que, mediante Oficio N° 0008-2023-CER/CHIMBOTE de fecha 15 de noviembre del 2023, el presidente del CER Chimbote, eleva la apelación al Comité Electoral Nacional para que resuelva sobre el requerimiento.
- Que, en su petitorio presentado por el personero general de la lista, **“TRANSPARENCIA, CAMBIO Y MÁS TRABAJO”**, manifiesta **“INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 001-2023-CER-CORLAD CHIMBOTE**, de fecha 07 de noviembre del 2023 que resuelve; declarar IMPROCEDENTE a la lista que represento: **“Transparencia, cambio y más trabajo”**, considerando que nuestro representante a decano: Lic. Adm., **NO CUMPLE** el requisito para ser candidato, resolución que causa perjuicio y agravio procedimental. Asimismo, cuestionamos el Oficio N° OFICIO N° 0008-2023/CER/CHIMBOTE, que concluye que el cargo ocupado por nuestro representante a candidato a Decano Regional no es parte de la conformación de los consejos Directivos Regionales y Asimismo, solicitando se dé el trámite que corresponde y en su oportunidad declarar fundado el recurso interpuesto; **REVOCANDO** la resolución y modificando teniéndose por admitida y/o Procedente la lista y como consecuencia su participación en la contienda electoral y/o declare la Nulidad por afectación al debido procedimiento”
- Que, como fundamento de su petitorio, menciona la Resolución Decanal Nacional N° 009-2012-CLAD/CDN-DN, de fecha 20 de setiembre del 2012 que en el Artículo Primero Resuelve: **RECONOCER** para el periodo 2011-2012 a los miembros integrantes del Consejo Directivo del CORLAD CHIMBOTE y en el que efectivamente aparece el candidato a decano Lic. Adm. Mario William Zavala Soto, reconocido como Delegado ante el Consejo Directivo Nacional.

- Que, según el Reglamento Electoral del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado mediante Resolución Decanal Nacional N° 1641-2021-CLAD/CDN-DE del 14 de setiembre de 2021, dice en su "Artículo 30°.-Cargos del CDR: Los cargos del CDR a elegir son: Decano Regional; Vice-Decano Regional; Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional; Director Regional de Información Científica y Tecnológica; Director Regional de Seguridad y Bienestar Social; Director Regional de Secretaria; Director Regional de Economía y Finanzas; Director Regional de Imagen Institucional"; concordante con el Art. 21° del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado con el DS N° 20-2006-ED.
- Que, asimismo en el Reglamento Electoral mencionado, dice en su "Artículo 31.- Requisitos para postular al CDR: Para postular a los Cargos Directivos del CDR se requiere: incisos "4. Para Decano Regional o Vice Decano Regional, diez (10) años de colegiado y haber desempeñado cargo directivo por elección en alguno de los CDR's" concordante con el Art. 49° inc. d) del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración aprobado con el DS N° 20-2006-ED.
- Que, como podrá apreciarse, el Cargo de Delegado ante el Consejo Directivo Nacional no aparece en el Estatuto ni en el Reglamento Electoral como parte del Consejo Directivo Regional, sin embargo, en el Estatuto se menciona en su "Artículo 22°.- Delegado ante el Consejo Directivo Nacional. Cada CDR designa un (01) delegado supernumerario ante el Consejo Directivo Nacional", lo cual se entiende que el ser delegado no significa ser Directivo, lo que se entiende que este cargo no se considera como un cargo electivo.
- Que, en el Estatuto, aprobado con el DS N° 20-2006-ED en su "Artículo 23°.- Ejercicio de los cargos, se menciona: "Los cargos directivos de cada CDR se ejercerán con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno aprobado por el CDN" los mismos que están descritos en el Título VII de las atribuciones de los Directivos del CDR, Reglamento Interno aprobado con Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN,
- Que, en el Art. 73° del mencionado Reglamento Interno, dice en su Artículo 73°.- Delegado ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del CLAD "El Consejo Directivo Regional, a propuesta del Decano Regional, designa un delegado supernumerario ante el Consejo Directivo Nacional, que es el enlace y tramita la documentación del CORLAD en el CDN; mantiene relaciones funcionales con los miembros del CDN sobre aspectos del ámbito de competencia del CDR que representa", lo que se entiende como un cargo de naturaleza temporal, es decir no es un Director;
- Que, en la Resolución Decanal Nacional N° 009-2012-CLAD/CDN-DN, de fecha 20 de setiembre del 2012 que en el Artículo Primero Resuelve: RECONOCER para el periodo 2011-2012 a los miembros integrantes del Consejo Directivo del CORLAD CHIMBOTE, se reconoce a los miembros que son Directivos y un Delegado ante el Consejo Directivo Nacional, es decir que un Delegado no es un Directivo con funciones definidas y permanentes indicadas en el Reglamento Interno por el periodo de dos (2) años.

- Que, artículo 41° del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-ED, prescribe que del CEN constituye la máxima autoridad del proceso electoral, sus acuerdos son inapelables y fiscalizara el proceso electoral. A su vez, el artículo 16° del Reglamento Electoral establece las funciones y atribuciones del Comité Electoral Nacional – CEN, entre las que se encuentran las de resolver los asuntos de materia electoral, con sujeción a las normas y al uso y costumbre aplicables, así como otras inherentes a su naturaleza electoral;

Estando a lo acordado por el pleno del Comité Electoral Nacional del Colegio de Licenciados en Administración;

**SE RESUELVE.**

**Artículo Primero.** Declarar **INFUNDADA** el recurso de apelación presentado por el personero general de la lista "**Transparencia, cambio y más trabajo**" representado por el Lic. Adm. Carlos Alfredo Hueza Paulino, interpuesta contra la Resolución N° 001-2023-CER-CORLAD-CHIMBOTE, del 07 de noviembre de 2023 que en su artículo segundo declara improcedente la lista "Transparencia, cambio y más trabajo"

**Artículo Segundo.** – DECLARAR vigente, la Resolución Nro.001-2023-CER-CORLAD-CHIMBOTE, Art. Segundo del 07 de noviembre de 2023, toda vez que la indicada lista no cumple con el requisito indicado con el Reglamento Electoral, indicados en el Art. 30° Cargos del CDR y Art. 31°.- Requisito para postular al CDR, inciso 4.- "Para Decano Regional o Vice Decano Regional, diez (10) años de colegiado y haber desempeñado cargo directivo por elección en alguno de los CDRs

**Artículo Tercero.** - NOTIFICAR al CER Chimbote y a la lista mencionada en el artículo precedente, la presente Resolución a través del correo electrónico correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Lic. Adm. Jorge TEODORO SARMIENTO MARTINEZ  
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL  
VICEPRESIDENTE



Lic. Adm. ABEL HUMBERTO AMCAMA SOTOMAYOR  
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL  
PRESIDENTE



Lic. Adm. DANIEL HUGO BARRAGAN COLOMA  
SECRETARIO